

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION QUINTA.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

DIRECCIÓN.

El Director del Hospital militar de esta Plaza, Presidente de la Junta económica del mismo,

Hace saber: Que el día 20 del próximo mes de Setiembre, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Dirección del expresado Hospital una subasta para la venta de 7.000 kilogramos de lana sobrante y existente en los almacenes del mismo, bajo las bases que expresa el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de dicho Establecimiento á disposición de las personas que gusten enterarse y con arreglo al modelo de proposición que se estampa en este anuncio.

Zaragoza 14 de Agosto de 1883.—Juan Gutierrez.

Modelo de proposición.

D. F. G. P., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., según cédula que presenta de..... clase, núm....., expedida en.... á.... de..... de 188..., enterado del pliego de condiciones que rige para la venta en pública subasta de 7.000 kilogramos de lana, se compromete á ofrecer por cada kilogramo de dicho artículo á..... pesetas (en letra).

A cuyo efecto adjunto á este compromiso el depósito hecho, importante 700 pesetas, según se previene. Zaragoza 20 de Setiembre de 1883.

F. de T.

SECCION SEXTA.

Por dimisión del que lo desempeña se halla vacante el partido de veterinaria de esta villa, á partido abierto, y á contar desde el 29 de Setiembre próximo; hay en la población 90 caballerías mayores y algo más de 100 menores, que se contratarán y se pagan 5 pesetas por cada una de las primeras y 4'50 pesetas por cada una de las segundas. Los profesores que deseen obtener dicha vacante pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde firmante hasta el día 8 de Setiembre, en que se proveerá.

Plenas 10 de Agosto de 1883.—El Alcalde, José Martín.

Los padrones del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricación de la sal se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que los contribuyentes al mismo pudieran presentar.

Quinto 14 de Agosto de 1883.—El Alcalde Presidente, V. Briz Betes.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al periodo económico y de ampliación del año 1881 al 82, se hallan de manifiesto por término de 15 dias, para si los vecinos de este pueblo tienen que hacer alguna reclamación.

Retascón 7 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Manuel Julián.



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE SETIEMBRE DE 1883.

RELACION NOMINAL de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólto de la cuenta corriente.	Plazos que adenda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. José María Jimeno.....	Alpartir. Zaragoza.	Olivar. Campo.	Alpartir. Arandiga.	Clero. Id.	13 105	en 16 de Setiembre de 1883.....	28'85
Alfredo Lop.....	Idem.	Id.	Idem.	Id. Id.	107	en 19 idem idem.....	43'76
El mismo.....	Aguarón.	Id.	Idem.	Id. Id.	108	en idem idem.....	47'31
Juan Cucalón.....	La Almunia.	Id.	Villanueva de Jalón.	Id. Id.	109	en idem idem.....	60
Mariano Martínez.....	Bisimbre.	Olivar.	Bisimbre.	Id. Id.	111	en 21 idem idem.....	37'40
Eugenio Perez.....	La Almunia.	Casa.	La Almunia.	Id. Id.	112	en 23 idem idem.....	277'50
Manuel Contín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id. Id.	114	en 24 idem idem.....	13'75
Vicente Soria.....	Pina.	Id.	Idem.	Id. Id.	115	en idem idem.....	15
Vicente Zumeta.....	La Almunia.	Id.	Pina.	Id. Id.	116	en idem idem.....	40
José Alvarez.....	Tarazona.	Campo.	La Almunia.	Id. Id.	117	en idem idem.....	66'31
Fermín Roldán.....	Bubierca.	Casa.	Tarazona.	Id. Id.	118	en 25 idem idem.....	33'75
Waldo Gonzalbo.....	Quinto.	Campo.	Bubierca.	Id. Id.	119	en idem idem.....	141'87
Manuel Corello.....	Aranda.	Id.	Quinto.	Id. Id.	1231.º	en 27 idem idem.....	50
Pedro Jimeno.....	Idem.	Id.	Aranda de Moncayo.	Id. Id.	14 327	en 1.º idem idem.....	30'01
Nicolás Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id. Id.	328	en idem idem.....	36'75
Mariano García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id. Id.	329	en idem idem.....	17'75
Nicolás Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id. Id.	330	en idem idem.....	16'62
Hipólito Gea.....	Idem.	Id.	Idem.	Id. Id.	331	en idem idem.....	23'50
Tomás Andía.....	Alberite.	Id.	Alberite.	Id. Id.	332	en 3 idem idem.....	15
Andrés Cruz.....	Daroca.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id. Id.	362	en 10 idem idem.....	53'75
Clemente Moreno.....	Idem.	Terreno.	Daroca.	Id. Id.	363	en idem idem.....	38'79
Marcelino Ruiz.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id. Id.	365	en idem idem.....	162'50
Clemente Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id. Id.	366	en idem idem.....	250
Marcelino Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id. Id.	367	en idem idem.....	150
Clemente Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id. Id.	369	en idem idem.....	275
Félix Lozano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id. Id.	375	en 20 idem idem.....	562'50
Baltasar Bobed.....	Idem.	Id.	Idem.	Id. Id.	385	en 7 idem idem.....	58'75
Lorenzo Lasiera.....	Oreajo.	Sitio.	Idem.	Id. Id.	386	en idem idem.....	31'25
Clemente Moreno.....	Daroca.	Casa.	Idem.	Id. Id.	387	en 10 idem idem.....	48'75
Lúcas Medel.....	Idem.	Corral.	Idem.	Id. Id.	388	en idem idem.....	26'25
Francisco Sanchez.....	La Almunia.	Casa.	La Almunia.	Id. Id.	390	en 18 idem idem.....	32'60
Benito Girauta.....	Zaragoza.	Id.	Borja.	Id. Id.	99	en 19 idem idem.....	737'50
Ramón Lozano.....	Nuévalos.	Piezo.	Nuévalos.	Id. Id.	63	en 1 idem idem.....	20'10
Juan Orduña.....	Zaragoza.	Huerto.	Carriena.	Id. Id.	119	en idem idem.....	60'50
José Sanchez.....	La Almunia.	Casa.	La Almunia.	Id. Id.	120	en 5 idem idem.....	20'18

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente tercer edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes que por certificación se expresarán, de los cuales hizo donación pura é irrevocable por escritura de 8 de Setiembre de 1849, otorgada ante el Notario de este Colegio D. Juan Antonio Vidal, el Teniente Coronel de infantería retirado D. Eugenio Salvador y Almerge, en favor de sus hijos procreados en su matrimonio con doña Hipólita Leiva, D. Timoteo y D.^a Basilia Salvador Leiva, con la condición de que «no pudieran disponer de aquéllos más que en favor de sus hijos de legítimo matrimonio, y del uno al otro de ellos, y no tomando estado, después de atender á su precisa y natural subsistencia de sanos y enfermos, habían de pasar á los parientes más próximos del donante,» á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este tercer edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en forma legal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Así lo tengo acordado en el juicio universal que sobre la adjudicación de los expresados bienes han instado en este Juzgado D.^a Carlota de la Cruz Salvador, vecina de Monzón, y sus hermanos D. Mariano y D. Matias, que lo son de esta ciudad, representados por el Procurador D. Vicente Lopez, en solicitud de que se declare en sentencia definitiva que por haber fallecido los hijos del D. Eugenio Salvador y Almerge D. Timoteo y D.^a Basilia sin hijos de legítimo matrimonio, han recaído y pertenecen en igualdad á los mismos actores los precitados bienes, como primos hermanos maternos del donante; y se hace presente que durante el término de los primeros y segundos edictos no se ha presentado persona alguna alegando ningún derecho.

Dado en Zaragoza á 13 de Agosto de 1883.—Sergio Mazquiarán.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

Certifico: Que los bienes denados por D. Eugenio Salvador, en favor de sus hijos por virtud de la escritura expresada en el anterior edicto y cuya adjudicación se pretende por D.^a Carlota, D. Mariano y D. Matias de la Cruz Salvador, son los siguientes:

1.^o Un vinculo en la villa y términos de Epila, compuesto de varias fincas rústicas y urbanas expresadas en la capitulación matrimonial otorgada por D. Francisco Antonio de Garay y D.^a Pascuala Estanga y Franco ante el Notario D. José Cristóbal el día 5 de Agosto de 1847.

2.^o Una casa, sita en las Piedras del Coso de la presente ciudad, señalada con el núm. 98, que confronta por un lado con la del Sr. Marqués de Latorre, por otro con la de D. Marcelino Gascas y por la espalda con la de la viuda de D. Domingo Hasta.

3.^o Y una heredad, que fué en otro tiempo torre, con su casa de campo derruida y era enfrente, de 14 cahices y medio de cabida, ó lo que fuere,

sita en término del Rabal y partida llamada de Ro-seque; confrontante por un lado con la carretera de Barcelona, por otro con la torre de la Puyade, por otro con campo de D.^a Isabel Garcia, viuda de don José Pueyo, y con otro de D. José de la Cruz.

Y cumpliendo lo mandado firmo la presente en Zaragoza, fecha como antes.—Francisco Lúcia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquin Castro Arés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente edicto se hace saber que á instancia de D. Vicente Pascual, de esta vecindad, se ha declarado en concurso necesario de acreedores á don Jerónimo Maritorea é Indart, también vecino de esta ciudad, cuya declaración se ha confirmado por sentencia de clase de firme. Al efecto se previene que nadie haga pagos al concurso bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo verificarlo al depositario judicial del concurso D. Antonio Molina y Maroto, habitante plaza de San Antón, núm. 4, ó á los Síndicos luégo que se nombren. Se cita á todos los acreedores de dicho concursado, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, á quienes se convoca á Junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar el día 18 de Setiembre próximo viniente, á las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62; previniendo á dichos acreedores comparezcan en este Juzgado dentro del término que media hasta 48 horas antes de llegar el día y hora señalados para la Junta, con los documentos justificativos de sus respectivos créditos, personalmente ó por escrito, en la forma que disponen los artículos 1.200, 1.201, 1.202, 1.203 y 1.206 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 13 de Agosto de 1883.—Joaquin Castro Arés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de instrucción por promoción del propietario:

Hago saber: Que con objeto de hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Agustín Lamata Cañón, vecino de Villarroya de la Sierra, en causa seguida contra el mismo sobre disparo de arma de fuego, se sacan á la venta en pública licitación los bienes siguientes, sitios todos en el referido pueblo:

1.^a Una viña, sita en la cuesta de los Cerros, de 30 cepas de cabida; lindante al E. con Joaquín Vergara, al S., O. y N. con montes comunes: tasada en 25 pesetas.

2.^a Otra viña en la misma partida, de 300 cepas; linda al E., S. y O. con montes comunes y al N. con viña de Juan Cestero: tasada en 25 pesetas.

3.^a Otra en los Covachos, de 300 cepas; linda al E. con campo de Francisco Lamata, al S. con viña de Joaquín Diez, al O. y N. con campo de Ignacio Lafuente: tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

4.^a Otra en el rio la Vid, de 500 cepas; lindante al E. con viña de Fernando Lamata, al S. con rio,

al O. con viña de Antonio Marco y al N. con barranco: tasada en 125 pesetas.

5.^a Otra en Gil de Calvo, de 200 cepas; lindante al E. y S. con barranco, y al O. y N. con otra de Roque Gascón: tasada en 25 pesetas.

6.^a Otra en el barranco del Chopo, de 600 cepas; lindante al E. y S. con senda, al O. con pieza de Joaquín Gimeno, y al N. con montes: tasada en 90 pesetas.

7.^a Un campo, secano, de tres hanegadas, en la partida de Casa Aranda; lindante al E. con otro de Agustín Millán, al S. con Pascual García, al O. y N. con camino: tasado en 25 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y municipal de Villarroya el día 5 de Setiembre próximo viniente y hora de las once de su mañana; advirtiendo que los títulos de propiedad no están corrientes, que el que quiera interesarse en la subasta tiene que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma, y que no se admitirá postura que no cubra cuando ménos las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Ateca á 9 de Agosto de 1883.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Ignacio Oróz y Rubio.

Daroca.

D. Ramón Esquiú y Martín, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Doy fe: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará mención, se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Daroca á 7 de Julio de 1883, el Sr. D. Pedro Amador Encina y Cebrían, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente de pobreza instado por el Procurador D. Pablo Lorente, en nombre y representación de Melchor Domingo Perez y Garatachea, soltero, militar, cajista en el Depósito de la Guerra, residente en Madrid con licencia temporal, con objeto de litigar con Patricio Tejedor, vecino de Codos, y Juan Marta que lo es de Miedes, en reclamación de fincas procedentes de la herencia de su difunta madre Pascuala Garatachea:

Resultando que interpuesta por dicho Procurador la demanda de pobreza, no han comparecido los demandados á pesar de habérseles conferido traslado y sido notificados en forma, citados y emplazados, por lo que fueron declarados rebeldes:

Resultando que sustanciado el incidente con sólo el representante del Ministerio Fiscal, y recibido á prueba, se acreditó en forma legal que Melchor Domingo Perez Garatachea no posee ninguna clase de bienes propios que le produzcan renta con que poder sostenerse; que no ejerce industria ni comercio por cuyo ejercicio pague contribución alguna; que no cuenta para vivir con otros emolumentos que con el haber que como cajista y soldado en el Depósito del Ministerio de la Guerra le está reglamentariamente señalado, el cual no llega ni con mucho al equivalente al doble jornal de un bracero en la villa y Corte de Madrid, donde aquél reside:

Considerando que Melchor Domingo Perez Garatachea se halla comprendido en las disposiciones de

la ley de Enjuiciamiento civil que conceden el beneficio de pobreza para litigar:

Vistos los artículos 14 y 15 de dicha ley y demás de aplicación, y lo expuesto por el Ministerio Fiscal en su anterior dictamen,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Melchor Domingo Perez y Garatachea para litigar con Patricio Tejedor, vecino de Codos, y con Juan Marta, vecino de Miedes, disfrutando de los beneficios que á los de su clase concede la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la misma. Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes y en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—P. Amador Encina.»

Cuya sentencia se leyó y publicó el mismo día de su fecha, y se notificó al Ministerio Fiscal, Procurador del demandante, y en estrados á los demandados.

Y para que conste, y á fin de que la anterior sentencia se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo con lo mandado, firmo la presente en Daroca á 10 de Julio de 1883.—Ramón Esquiú.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MANUAL DE LOS FISCALES MUNICIPALES

POR

DON FERMÍN ABELLA

Abogado y Director del periódico

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta la segunda edición de esta obra utilísima, que es un tratado completo, teórico-práctico de los deberes y atribuciones de los Fiscales municipales, con formularios para los actos en que intervienen, arreglada escrupulosamente á la legislación novísima, ó sea á la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881, á la de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882, y á la adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre del mismo año, así como también á las disposiciones y circulares vigentes relativas al Ministerio fiscal y á la ley Hipotecaria, ley del Registro civil, etc.

Las modificaciones introducidas por las nuevas leyes en la organización de Tribunales y en su modo de proceder, y, principalmente, la supresión de los Promotores fiscales cuyas funciones subsisten, sin embargo, en gran parte y han sido muchas de ellas confiadas á los Fiscales municipales, han venido á aumentar la importancia y la responsabilidad de estos representantes del Ministerio público, resultando, por tanto, incompleta, deficiente, y, lo que es peor, falta de exactitud la primera edición de esta obra por estar ajustada á una legislación anterior.

Por eso hemos procedido inmediatamente á publicar esta segunda edición con un plan enteramente nuevo, completándola con numerosas adiciones, y enmendando y modificando todo lo que en ella necesitaba corrección y reforma.

Forma un tomo en 8.^o francés de más de 400 páginas.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa, 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos», plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.